

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022)

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>AUTO SUST:</b>  | <b>084-2022</b>                        |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>17-442-40-89-001-2019-00155-00</b>  |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA</b>      |
| <b>DEMANDADOS:</b> | <b>ALEXANDER DE JESUS LOPEZ VARGAS</b> |
|                    | <b>JOSE ELIECER CASTRO</b>             |

Procede esta célula judicial a resolver la solicitud allegada al proceso<sup>1</sup>; la cual refiere a la suspensión del trámite procesal; petición que se circunscribe de la siguiente manera;

*“(…) Respetuosamente me permito solicitar al despacho, suspender el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con radicado 2019-00155-00 por el término de CINCO MESES (5) a partir de la fecha de hoy marzo 2 de 2022.”*

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud allegada al proceso, este judicial estudiará la misma, la cual se encuentra suscrita por las partes, los señores ALEJANDRO CANO LOPERA y ALEXANDER DE JESUS LOPEZ VARGAS, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, que dispone;

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

*PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”*

<sup>1</sup> Visible a orden 12 del expediente electrónico

Una vez estudiada la solicitud, este judicial encuentra que la misma cumple con los lineamientos del artículo 161 del estatuto procesal; por tanto, ACCEDE a la suspensión del trámite procesal por el término de CINCO (05) meses, con fundamento a lo descrito con antelación, dicha suspensión se hace efectiva a partir del día 02 de marzo de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud referida.

Vencido el término se procederá la reactivación del proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de **SUSPENSION** del trámite procesal por el término de CINCO (05) meses, con fundamento a lo descrito con antelación, dicha suspensión se hace efectiva a partir del día 02 de marzo de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud referida. Vencido el término se procederá la reactivación del proceso.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Código de verificación: **9bb1d362173923c7f8677e5ec69f2a7de93137d4d91b6ffe155256b2aefa933f**

Documento generado en 02/03/2022 04:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**